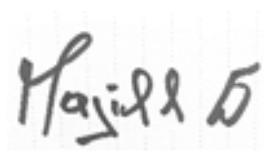


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 06 de julio de 2022. A despacho del señor juez informándole del oficio allegado por parte la Secretaría de Movilidad de Manizales, Caldas en el cual indica; “(...) revisada la documentación del vehículo de placas KWH592 no se encontró información física ni magnética en el Registro Automotor de Manizales - Caldas, en razón a que este vehículo no pertenece al rango asignado a este organismo de Tránsito”. Así mismo, informándole que el término del emplazamiento de la señora VIVIANA PÉREZ ARIAS, en calidad de representante legal del menor demandado SAPP, y de los herederos indeterminados del causante, señor JOSÉ DANIEL PIRAQUIVE MENDOZA, se realizó y venció sin que, transcurrido el término, los mismos hayan comparecido al proceso. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00178
Auto interlocutorio nro. 0855

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se ordena **AGREGAR** y **PONER EN CONOCIMIENTO**, de la parte demandante, dentro del presente proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN**, promovida a través de apoderada por la señora **CAROLINA CORTÉS PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.788.143, en contra de los menores **MPC, SPC**, representados legalmente por la demandante, señora **CAROLINA CORTÉS PÉREZ** y en contra del menor **SAPP**, representado legalmente por la señora VIVIANA PÉREZ ARIAS, como herederos determinados del causante, señor JOSÉ DANIEL PIRAQUIVE MENDOZA, así como de los herederos indeterminados del mismo, y el oficio allegado por parte de la Secretaría de Movilidad de Manizales, Caldas, en la cual informan que el vehículo de placas KWH592 no pertenece al rango asignado a dicho organismo de tránsito.

En razón a lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que informe en qué organismo de tránsito se encuentra inscrito el vehículo de placas KWH592 a fin de que este despacho disponga oficiar al ente correspondiente, para la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del mismo.

Ahora, vencido como se encuentra el término de emplazamiento de la señora VIVIANA PÉREZ ARIAS, en calidad de representante legal del menor demandado, del menor demandado **SAPP**, y de los herederos indeterminados del causante, señor JOSÉ DANIEL PIRAQUIVE MENDOZA, y en consideración a que el edicto emplazatorio fue inscrito en el registro nacional de emplazados, dando cumplimiento al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, procede el despacho a nombrar un Curador Ad-Litem que los represente en este proceso (Art. 108 C. G. del P.).

Se designará, por economía procesal, a la Dra. **SONIA IRLANDA VELÁSQUEZ SÁNCHEZ**, quien en su oportunidad fue nombrada como Curadora Ad-Litem dentro del presente proceso para representar a los menores demandados **MPC** y **SPC**.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que informe en qué organismo de tránsito se encuentra inscrito el vehículo de placas KWH592 a fin de que este despacho disponga oficiar al ente correspondiente, para la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del mismo.

SEGUNDO: DESIGNASE a la Dra. **SONIA IRLANDA VELÁSQUEZ SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.335.151, portadora de la tarjeta profesional de abogada nro. 244.896 del C. S. de la J., quien puede ser ubicada en el teléfono celular nro. 3043779405, o por intermedio del correo electrónico soniairli23@gmail.com, en el cargo de **CURADORA AD-LITEM**, para que represente a la señora VIVIANA PÉREZ ARIAS, en calidad de representante legal del menor demandado, al menor demandado **SAPP**, y a los herederos indeterminados del causante, señor JOSÉ DANIEL PIRAQUIVE MENDOZA, a quien se le advertirá que el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensora de oficio.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se

compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P).

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la profesional mencionada conforme lo dispone el art. 49 del C.G. del P, y a través de correo electrónico del contenido del auto QUE ADMITIÓ LA DEMANDA, se le correrá el traslado respectivo y se le entregará copia de la demanda y anexos para lo de su cargo, en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3b293d29ead040ab9fe2ab43c4361650c9f6bbcc2fb5f5d43a30f3e8316e19**

Documento generado en 06/07/2022 03:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>